



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 10 DE  
DICIEMBRE DE 2023

No. 99

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE SOLICITAR Y  
ACCEDER A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL A  
LOS TITULARES DE LAS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES,  
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES  
Y DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD DE LA  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

PAG. 4

ACUERDO

No. 1380/2023, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL DOCTORADO EN  
EDUCACIÓN, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A LA  
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MEXICANA.

PAG. 8

ACUERDO

No. 1381/2023, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO  
GENERAL, MODALIDAD MIXTA AL COLEGIO EN LENGUA  
EXTRANJERA.

PAG. 16

ACUERDO

No. 1382/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN  
PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA, MODALIDAD  
ESCOLARIZADA AL CENTRO EDUCATIVO ANGLO INGLÉS.

PAG. 23

IEPC/CG68/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE TIENE POR  
PRESENTADO EL ESCRITO DE DESLINDE PRESENTADO CON  
FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS  
POR EL C. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, POR SU PROPIO  
DERECHO; Y SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DEL PROPIO  
CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE  
SUS ATRIBUCIONES REALICE LA INVESTIGACIÓN DE LOS  
HECHOS Y LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL PROPIO  
ESCRITO DE DESLINDE.

PAG. 29

CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/012/2023, RELATIVA AL SERVICIO DE APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 34
DECRETO No. 480	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 35
DECRETO No. 481	QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN XIV ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 39
DECRETO No. 482	QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 44
DECRETO No. 486	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	PAG. 48
DECRETO No. 487	POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO I, A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 Y UNA SECCIÓN DECIMA BIS DENOMINADA INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 48 BIS, A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	PAG. 51
EDICTO	EXPEDIENTE SC.13S.2.037/2023, CONTRA STEPHANIE LIZZETH BLANCO AMARO, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL.	PAG. 54
EDICTO	EXPEDIENTE SC.13S.2.059/2023, CONTRA GALDINO TORRECILLAS HERRERA, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL.	PAG. 56
EDICTO	EXPEDIENTE DSPI-OM-179/2020, CONTRA MODESTO SOTO MENDOZA, POR REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE MODIFICACIÓN 2018.	PAG. 58

EDICTO	EXPEDIENTE DSPI-OM-022/2021, CONTRA MARÍA DEL SOCORRO NAVA MENDOZA, POR REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS CONCLUSIÓN.	PAG. 60
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 62
PRIMERA	MODIFICACIÓN EN ALCANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2023.	PAG. 66
REGLAMENTO	DE FONDO DE AHORRO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2022-2025 DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DURANGO.	PAG. 70



**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE SOLICITAR Y ACCEDER A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES, DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES Y DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**

C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6, 13, 14 fracción II, 19 fracción IX y 28 fracciones I, XX y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 31, 36, 38, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 7 Apartado A, fracción I, inciso f), fracción III, incisos a) y c) y 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, tengo a bien emitir **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE SOLICITAR Y ACCEDER A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES, DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES Y DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**, con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

- I. Que en términos del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los diversos 19, fracción IX y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29, el 11 de abril de 2019, la Secretaría de Contraloría, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango responsable de organizar, coordinar, planear, operar y dirigir el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental para efectos correctivos y preventivos, teniendo a su cargo las funciones de control interno en la Administración Pública Estatal;
- II. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 175, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Local, en lo que se establece que los entes públicos federales, estatales y municipales, tendrán órganos internos de control, cuentan con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere la Constitución Local, y que en el cumplimiento de sus obligaciones, a las autoridades responsables de la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con

Página 1 de 4



CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

operaciones de depósito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios; y que la ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información;

- III. Que en términos de los artículos 31, 36, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; otorgan a la Secretaría de Contraloría, en su carácter de Órgano Interno de Control de la Administración Pública del Estado de Durango, las atribuciones de: inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes y llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes;
- IV. Que en términos del artículo 28, fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Contraloría, es competente para llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- V. Que en términos del artículo 28, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Contraloría es competente para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Durango que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- VI. Que en términos de los artículos, 3 fracción VIII y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se requiera verificar la evolución de la situación patrimonial de los declarantes, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, el Titular de la Secretaría de Contraloría tiene facultad para solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- VII. Que en términos de los artículos, 3, fracción XIV y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando se trate del cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, y durante el desarrollo de las respectivas investigaciones por faltas administrativas, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecia de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VIII. Que en términos del artículo 3, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tienen carácter de autoridades investigadoras, las encargadas de la investigación de faltas administrativas en los respectivos Órganos Internos de Control;
- IX. Que en términos con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Página 2 de 4



CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO DGO.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

Durango, número 29, el 11 de abril de 2019 son autoridades investigadoras de la Secretaría de Contraloría la Dirección de Investigaciones, la Dirección Jurídica y de Normatividad y la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses;

- X. Que en términos del artículo 14 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la persona Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, tiene facultad para delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos;
- XI. Que en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es delegable la facultad de la Persona Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango para solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria, y la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios, tanto para verificar la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos declarantes, como para ejercer las atribuciones de las autoridades investigadoras;
- XII. Que es necesario delegar la facultad de la Persona Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango para solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria, y la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios; a efecto de hacer eficiente el ejercicio de las diversas facultades de investigación y sanción de responsabilidades administrativas, y de verificación de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos declarantes;

En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de responsabilidades administrativas, así como de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores de la Administración Pública del Estado de Durango, que le fueron conferidas a esta Secretaría de Contraloría, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE SOLICITAR Y ACCEDER A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES, DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES Y DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**

**PRIMERO.-** Se delega la facultad de la Persona Titular de la Secretaría de Contraloría, contemplada en el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para solicitar a las autoridades competentes la información fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios necesaria para el esclarecimiento de los hechos por faltas administrativas graves, en:

- I. La persona titular de la Dirección de Investigaciones;

Página 3 de 4



CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

- II. La persona titular de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses; y
- III. La persona titular de la Dirección Jurídica y de Normatividad.

**SEGUNDO.-** Se delega la facultad de la Persona Titular de la Secretaría de Contraloría, contemplada en el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria, y la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios, en la persona titular de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses.

**TERCERO.-** La delegación prevista en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de que la facultad delegada pueda ejercerla, directamente la Persona Titular de la Secretaría de Contraloría, en cualquier tiempo.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

DURANGO  
—  
C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO

SECRETARIA DE CONTRALORÍA

Página 4 de 4



CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





**AÑO 2023**  
Página de 1 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1380/2023

ACUERDO No. 1380/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
**Al Doctorado en Educación, modalidad No escolarizada**  
A la Universidad Internacional Mexicana

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad No escolarizada** en el plan de estudios de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio ubicado en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 10 de septiembre de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 10 de septiembre de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecinueve, de fecha 29 de enero de 2008, bajo la fe del Licenciado Benito Emilio Gilberto Sema Licerio, Notario Público Número 23 de la ciudad de Torreón, Coahuila, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa **No escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 61/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.<sup>2</sup> El 24 de septiembre de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Amex

<sup>1</sup> por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

<sup>2</sup> ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.





AÑO 2023  
Página de 2 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1380/2023  
FRANCISCO VILLA

Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 13 de febrero de 2023, mediante similar número COEPES/019/2023, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad **No escolarizada** para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17<sup>6</sup> por el que se establecen los

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recoger un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá





AÑO 2023  
Página de 3 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1380/2023  
FRANCISCO VILLA

trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022<sup>7</sup>.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 13 de febrero de 2023, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Internacional Mexicana**, ubicadas en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por la Ciudadana María Isabel Macías Sifuentes, Coordinadora de Protección Civil Municipal; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Antonio Sánchez López, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Arquitecto Sergio Alberto

efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

**7. II. Modalidad no escolarizada:**

a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.





**AÑO 2023**  
Página de 4 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1380/2023

Velázquez, DRO-A 196, Cédula Profesional Número 6421930, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor César Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"<sup>8</sup>; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, solicitado por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Internacional Mexicana**, en el domicilio ubicado en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
61 / 2021	Doctorado en Educación	No escolarizada	Cuatro semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1380/2023

<sup>8</sup>ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.



**AÑO 2023**  
Página de 5 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1380/2023

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

**TERCERO.-** Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1380 / 2023**, la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, representada por el Representante Legal Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **No escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos,

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;





**AÑO 2023**  
Página de 6 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1380/2023

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Doctorado en Educación, modalidad No escolarizada**, se utilizará la denominación de **Universidad Internacional Mexicana**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1380/2023**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Internacional Mexicana**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, de Salud Pública y demás inherentes.

**SEXTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad**





**AÑO 2023**  
Página de 7 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1380/2023

**No escolarizada**, a la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana*, A.C. que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** la *Universidad Internacional Mexicana*, con domicilio en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer **Doctorado en Educación, modalidad No escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SÉPTIMO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1380/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**OCTAVO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1380/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., nombre autorizado *Universidad Internacional Mexicana*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad No escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción II de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1380/2023, esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**DÉCIMO.-** El Acuerdo Número 1380/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Doctorado en Educación**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1380/2023 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad*





AÑO 2023  
Página de 8 de 8  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1380/2023  
FRANCISCO VILLA

*Internacional Mexicana, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, Durango, Durango.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1380/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE  
  
 DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.  
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**AÑO 2023**  
Página de 1 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1381/2023

ACUERDO No. 1381/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios De Bachillerato General, modalidad mixta Al Colegio en Lengua Extranjera

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad Mixta** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto con turno mixto, presentada por el Ingeniero Isaac García Herrera, en su carácter de Representante de la institución educativa **Colegio en Lengua Extranjera**, con domicilio ubicado en calle Juárez Número 413 Sur, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 02 de junio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud recibida el 02 de junio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Ingeniero Isaac García Herrera, en su carácter de Representante de la institución educativa **Colegio en Lengua Extranjera**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número cuatro, de fecha 04 de febrero de 1975, levantada por el C. Oficial 3 del Registro Civil Residente en Presidios, Durango, bajo la fe de la Licenciada María Magdalena Guerrero Flores, Directora General del Registro Civil en la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad con la que comparece, para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**; así como el escrito de fecha 25 de mayo de 2023, en el que precisa la opción educativa **mixta**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades”<sup>1</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 17/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 “por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior”<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen

<sup>1</sup>(V) **Educación Mixta.** Esta opción de la modalidad mixta combina estrategias, métodos y recursos de las distintas opciones de acuerdo con las características de la población que atiende, la naturaleza del modelo académico, así como los recursos y condiciones de la institución educativa. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 40% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Desarrollan dentro del plantel las actividades que frente a docente señala el plan y programas de estudio y pueden realizar el trabajo independiente que establezca el propio plan desde un espacio diverso; 6. Deben ajustarse a un calendario fijo con un horario fijo o flexible; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

<sup>2</sup>ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.





**AÑO 2023**  
**CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA**  
 Página de 2 de 7  
 RVOE 1381/2023

administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/265/2023, de fecha 23 de junio de 2023, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnica académica favorable; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/293/2023, de fecha 06 de julio de 2023, signado por la Maestra en Administración Olga González Quiñones, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario, plataforma y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de **Bachillerato General**.

**III.-** En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante de la institución educativa **Colegio en Lengua Extranjera**, Ingeniero Isaac García Herrera, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado y turno mixto, que se impartirá en el **Colegio en Lengua Extranjera**, con domicilio en calle Juárez Número 413 Sur, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;<sup>3</sup> artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Ingeniero Isaac García Herrera en su calidad de Representante de la institución educativa **Colegio en Lengua Extranjera**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
Página de 3 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1381/2023

cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad **mixta**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica Favorable, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMSSyP/DEMSyT/083/2023, fechado el 26 de junio de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la institución educativa denominada **Colegio en Lengua Extranjera**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio en Lengua Extranjera**, ubicadas en calle Juárez Número 413 Sur, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Arquitecto Carlos Luis Navarro Román, Registro DRO-A 107, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, solicitado por el Ingeniero Isaac García Herrera, Representante de la institución educativa denominada **Colegio en Lengua Extranjera**, en el domicilio ubicado en calle Juárez Número 413 Sur, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:





AÑO 2023  
Página de 4 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1381/2023  
FRANCISCO VILLA

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
17/2023	Bachillerato General	Mixta	Seis Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1381/2023

**SEGUNDO.-** Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, registrado con Número de Acuerdo **1381/2023**, la persona física Ingeniero Isaac García Herrera, representante de la institución educativa **Colegio en Lengua Extranjera**, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad mixta** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; ~~✓~~
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;





**AÑO 2023**  
Página de 5 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1381/2023

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona física Ingeniero Isaac García Herrera, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Ingeniero Isaac García Herrera, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Ingeniero Isaac García Herrera, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Ingeniero Isaac García Herrera, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Bachillerato General, modalidad mixta**, se utilizará la denominación de **Colegio en Lengua Extranjera**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1381/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Ingeniero Isaac García Herrera, nombre autorizado **Colegio en Lengua Extranjera**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes**.

**QUINTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, a la persona física Ingeniero Isaac García Herrera que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio en Lengua Extranjera**, con domicilio en calle Juárez Número 413 Sur, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier





AÑO 2023  
Página de 6 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1381/2023  
FRANCISCO VILLA

otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer los planes y programas de estudio de Bachillerato General, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1381/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1381/2023 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Ingeniero Isaac García Herrera, nombre autorizado Colegio en Lengua Extranjera, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción V numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

**OCTAVO.-** Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la COMPETENCIA ESTATAL.

**NOVENO.-** El Acuerdo Número 1381/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

**DÉCIMO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1381/2023 podrá ser consultado por el Representante de la Institución Educativa denominada Colegio en Lengua Extranjera y/o autorizado por la Persona Física Ingeniero Isaac García Herrera, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.





**AÑO 2023**  
Página de 7 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1381/2023

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona física Ingeniero Isaac García Herrera, Representante de la Institución Educativa denominada **Colegio en Lengua Extranjera**, con domicilio ubicado en calle Juárez Número 413 Sur, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Ingeniero Isaac García Herrera, persona autorizada para tal efecto, y CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo Número 1381/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN**  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 DURANGO



c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.  
 c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
FRANCISCO VILLA  
AUTORIZACIÓN  
1382/2023

Página 1 de 6  
ACUERDO No. 1382/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Autorización para impartir  
Educación Secundaria, modalidad Escolarizada  
Al Centro Educativo Anglo Inglés

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por el Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, con domicilio ubicado en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 26 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 26 de mayo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número trescientos setenta y nueve, de fecha 11 de julio de 1990, bajo la fe de la Licenciada Luz Aurora Vargas, Oficial Número 1 del Registro Civil en Vicente Guerrero, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para realizar el trámite de la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada Centro Educativo Anglo Inglés, en el domicilio ubicado en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243<sup>1</sup>y 255<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 13/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 255; el 30 de mayo de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo al Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Secundaria, de fecha 13 de julio de 2023, mediante similar número DESE-SJTP-00343/07/2023, documento base fundamental para la procedencia de la Autorización para impartir Educación Secundaria.

<sup>1</sup> ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

<sup>2</sup> ACUERDO número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.



**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA** **AUTORIZACIÓN**  
138212023

Página 2 de 6

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 255, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante de la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés Maestro** en Educación Patrício Alonso Jiménez Mier, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés** con domicilio ubicado en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro en Educación Patrício Alonso Jiménez Mier, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés** y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 255, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Secundaria, fechado el 13 de julio de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de **Autorización** para impartir **EDUCACION SECUNDARIA** en el **Centro Educativo Anglo Inglés**, con Número de Oficio **DESE-SJTP-00343/07/2023**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Centro Educativo Anglo Inglés**, ubicadas en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
AUTORIZACIÓN  
1382/2023

Página 3 de 6

Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar la Autorización para impartir **Educación Secundaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por el Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, Representante de la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés**, únicamente en el domicilio ubicado en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
13 / 2023	Educación Secundaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1382/2023

**SEGUNDO. -** Por la Autorización para impartir **Educación Secundaria**, registrada con Número de Acuerdo **1382/2023**, la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 33 del Acuerdo número 255;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 255 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;





**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
AUTORIZACIÓN  
1382/2023

Página 4 de 6

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación o baja de la **Autorización**, la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización, constancias del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos.

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Centro Educativo Anglo Inglés**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1382/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.** - La presente **Autorización**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Centro Educativo Anglo Inglés**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y





**AÑO 2023**  
**CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA**  
 Página 5 de 6  
**AUTORIZACIÓN**  
**1382/2023**

**mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.**

**QUINTO.-** La Autorización que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Secundaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **Centro Educativo Anglo Inglés**, con domicilio en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Secundaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número **1382/2023 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, nombre autorizado **Centro Educativo Anglo Inglés**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 255, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999.

**SÉPTIMO.-** El Acuerdo Número **1382/2023** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Secundaria**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 255.

**OCTAVO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 56 del Acuerdo Número 255.

**NOVENO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1382/2023** podrá ser consultado por el Representante de la institución educativa denominada **Centro Educativo Anglo Inglés**, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona física Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, titular de la denominación autorizada **Centro Educativo Anglo Inglés**, con domicilio en Calle Ramírez Número 407, Colonia Centro, Código Postal 34890, Vicente Guerrero, Durango, por conducto de su Representante Maestro en Educación Patricio Alonso Jiménez Mier, persona autorizada para tal efecto y CUMPLASE.





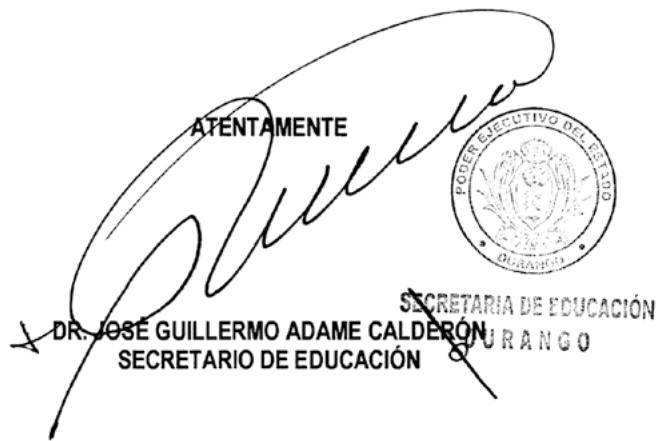
AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
Página 6 de 6  
AUTORIZACIÓN  
1382/2023

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1382/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Mtro. Osvaldo Barboza Barboza.- Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.  
 c.c.p. Archivo.

## RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



IEPC/CG68/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESLINDE PRESENTADO CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL C. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, POR SU PROPIO DERECHO; Y SE DA VISTA A LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL PROPIO ESCRITO DE DESLINDE.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local y Concurrente Federal 2023-2024.
4. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Congreso Local.
5. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó un escrito de deslinde sin anexos, en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, suscrito por el C. Otniel García Navarro, en su carácter de ciudadano, en el que modularmente manifestó lo siguiente:

“...

En ese sentido, afirmo categóricamente no tener vinculación directa e indirecta con el financiamiento, existencia y colocación de los anuncios espectaculares y similares de la revista "Estilo Jurista" que han sido colocados en la entidad o, en su caso, en cualquier otra ciudad de este país.

Lo anterior, pues si bien es cierto que en fechas recientes participé en una entrevista para dicha revista y tenía conocimiento de que su contenido se incluiría en su edición impresa, también lo es que desconozco la estrategia comercial de difusión y publicitaria de dicho ejemplar, por lo que manifiesto ante esta autoridad no tener vínculo alguno, ni directo ni indirecto con ello.

Es así que, por medio del presente, me vengo a deslindar lisa y llanamente de la autoría y/o ejecución de cualquier tipo de campaña del referido medio, contenida en anuncios espectaculares u otros, que contenga mi nombre, fotografía y/o imagen.

En ese sentido, a efecto de alcanzar la debida efectividad del DESLINDE DE RESPONSABILIDAD que presento ante esta autoridad; la medida o acción válida para deslindarme de responsabilidad es:



- *Eficaz, ya que está dirigida a producir el cese de la conducta infractora o generar la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho.*
- *Idónea, ya que el presente escrito de DESLINDE DE RESPONSABILIDAD es adecuado y apropiado para ese fin.*
- *Jurídica, ya que es adecuado para que se realicen las acciones permitidas en la ley para que esa autoridad actúe en el ámbito de sus competencias.*
- *Oportuna, ya que la representación del escrito de DESLINDE DE RESPONSABILIDAD se da de manera inmediata al momento en que tuve conocimiento de lo manifestado.*
- *Razonables, ya que la acción solicitada es la que de manera ordinaria se podría exigir.*

*Lo anterior en atención a que es mi intención en todo momento ser respetuoso y prudente frente al marco jurídico aplicable y en congruencia con lo anterior, es que se presenta este escrito de deslinde de responsabilidad."*

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Competencia del Instituto**

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

V. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, guíen todas sus actividades.

**Características, estructura y atribuciones del Instituto**

VI. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, deben ser profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el artículo 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General y 139 de la Constitución Local, señalan que el Instituto contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IX. En términos del artículo 75, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto tiene, entre otras funciones, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

**Del deslinde.**

X. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, entre ellos el derecho de petición establecido en el artículo 8 de la propia Constitución Federal y, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempos a las personas la protección más amplia.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XII. Que de conformidad con la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica TE-JE-001/208, la autoridad jurisdiccional señaló que "*deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto.*"

XIII. Que de una interpretación de los artículos 88, numeral 1, fracción II, 379 numeral 1 y 385 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se advierte que este Consejo General es competente para instruir a la Secretaría del propio Consejo General para iniciar procedimientos sancionadores de oficio, cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

XIV. Que de conformidad con el artículo 374 numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 9 numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es competente para tramitar y sustanciar los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia Electoral, así como iniciar los mismos de oficio, cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

XV. Que conforme a lo establecido en el artículo 9 numeral 1, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en relación con la Jurisprudencia 16/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de este Consejo General tiene la facultad de ordenar las diligencias de investigación a petición de parte y/o de oficio que sean necesarias para la debida integración del Procedimiento.

En ese sentido, se advierte que el C. Otniel García Navarro, compareció mediante un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, en los términos previamente expuestos en el Antecedente 5.

XVI. Que de conformidad con la Sentencia TEED-JDC-023/2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se ha determinado, en esencia que, en los planteamientos relacionados con el deslinde de actos realizados fuera de la sustanciación de un procedimiento sancionador, esta autoridad no cuenta con atribuciones para configurar la aplicación de la Jurisprudencia 17/2010, de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos."**

Por lo tanto, dicha sala colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ha concluido que el Consejo General se encuentra impedido para la calificación de los elementos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad para configurar la petición del deslinde fuera de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que, atendiendo a las particularidades del caso, y en atención a que la petición de deslinde no fue formulada dentro de la sustanciación de un procedimiento sancionador, lo conducente resulta que, en primer término, esta autoridad tenga por expuestas las manifestaciones vertidas por el C. Otniel García Navarro, en los términos expuestos en el antecedente 5 del presente Acuerdo.

Ahora bien, en un segundo término, una vez que se han hecho del conocimiento diversos actos a este Consejo General, lo conducente es que, con fundamento en los artículos 88, numeral 1, fracción II, 374, numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, numeral 1, fracción I, 9, numeral 1, fracciones II, III y VI, y 71 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, se dé vista a la Secretaría del Consejo General a efecto de que, en ámbito de sus atribuciones y facultades investigadoras, a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su caso, se allegue de los elementos que considere necesarios con la finalidad de determinar lo conducente, lo anterior, a la luz de la sentencia TEED-JDC-023/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Finalmente, y derivado de la petición de la cual se ha impuesto este Consejo General, también resulta que sea notificada la presente determinación al ciudadano C. Otniel García Navarro, a efecto de que cuente con certeza del tratamiento que se le da al escrito de mérito.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 41 párrafo tercero, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 fracción I, 76, 81, 88 numeral 1, fracción II, 359, numeral 1, fracción IV, 364, numeral 1, fracción IV, 371, numeral 1, fracción IV, 373, 374 y

375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, numeral 1, fracción I, 9 numeral 1, fracciones II, III y VI, y 71 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el escrito de deslinde, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, presentado por el C. Otniel García Navarro, por su propio derecho y expuestas las manifestaciones vertidas en éste.

**SEGUNDO.** Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de que, en ámbito de sus atribuciones y facultades investigadoras, a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su caso, se allegue de los elementos que considere necesarios con la finalidad de determinar lo conducente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que notifique la presente determinación al ciudadano Otniel García Navarro.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se tiene por presentado el escrito de deslinde presentado con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés por la por el C. Otniel García Navarro, por su propio derecho; y se da vista a la Secretaría del propio Consejo General, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones realice la investigación de los hechos y las conductas señaladas en el propio escrito de deslinde.



**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/012/2023**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 10 de diciembre de 2023, de 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	<b>SERVICIO DE APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO</b>
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet Estatal	10 de Diciembre de 2023
Junta de aclaraciones	13 de Diciembre de 2023, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Diciembre de 2023, 10:00 horas.

**ATENTAMENTE**

Victoria de Durango, Dgo., 10 de diciembre de 2023

C.P. MARICELA LIZETH CALDERÓN VENEGAS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DURANGO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



Secretaría de Educación del Estado de Durango  
@SEED\_Dgo

Bvd. Domingo Arrieta 1700, Fracc. Domingo Arrieta  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-88 / 137-66-89  
licitaciones.seed@durango.gob.mx





"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 14 de marzo del año 2023, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, Joel Corral Alcantar, Alejandra del Valle Ramírez, Gerardo Galaviz Martínez, Rosa María Triana Martínez y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de marzo del año 2023, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX Legislatura, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reformas a los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en materia de compatibilidad urbanística de uso de suelo.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

**SEGUNDO.** - Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**TERCERO.** - La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano<sup>1</sup>, establece en su artículo 7 la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno misma, que a la letra dice:

*Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.*

**CUARTO.** - En ese contexto a partir de la reforma al artículo 115 Constitucional en el año de 1983, se les otorgó a los municipios una serie de facultades y atribuciones para que intervengan de forma preponderante en el proceso de urbanización del país. Mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria y la formulación de sus respectivos programas de desarrollo urbano, los ayuntamientos determinan entre otros los usos y destinos del suelo.

Por lo tanto, en el ámbito estatal el marco jurídico local que prevé las bases para que los ayuntamientos autoricen el cambio de uso de suelo es la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

**QUINTO.** – Ahora bien, la iniciativa en análisis tiene como objetivo, reformar los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, con el fin de insertar reglas que aseguren la legalidad plena de diversos trámites relacionados con el uso de suelo, efectuados ante los gobiernos municipales.

Por lo tanto, con dicha reforma se busca precisar que los trámites para el cambio de uso de suelo sólo pueden ser realizados por las personas que sean propietarias de los bienes inmuebles en cuestión, o bien por sus representantes avalados mediante carta poder, firmada ante testigos, y ratificada ante notario público.

**SEXTO.** – Lo anterior a fin de suprimir la posibilidad de que personas poseedoras, pero no propietarias de un inmueble, efectúen los trámites relativos al cambio de uso de suelo, sin el conocimiento, autorización o voluntad de las personas propietarias; y excediéndose las primeras, por lo tanto, en sus facultades respecto del bien de que se trate.

No obstante, tomando en cuenta la necesidad de que otros realicen trámites a nombre de un tercero, se delimitan requisitos para los representantes legales que puedan intervenir en dichos trámites, estableciendo que dicha representación, sea de personas físicas o morales, ante las autoridades municipales, se deberá realizar mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario.

En consecuencia, con lo anterior, se prohíbe de manera expresa para tales trámites la admisión de la figura de "gestión de negocios"<sup>2</sup>, que, si bien es concebida en la legislación civil y comúnmente utilizada para diversos trámites gubernamentales, para el caso de las probables consecuencias en un bien patrimonial, como es el caso del "uso de suelo", resulta insuficiente.

**SÉPTIMO.** - El uso de suelo es uno de los conceptos base de la planificación urbana, y se ha concebido como una "herramienta a través de la cual el Estado define el tipo de uso que tendrá el suelo dentro de la ciudad, asimismo determina los lineamientos para su utilización normando su aprovechamiento. Su asignación se da a partir de sus características físicas y funcionales que tienen en la estructura urbana, y tiene el objetivo de ocupar el espacio de manera ordenada y de acuerdo a su capacidad física (ocupación de zonas aptas para el desarrollo urbano), lo que finalmente se traduce en un crecimiento armónico de la ciudad"<sup>3</sup>.

Dicha herramienta se ha establecido como un eje de previsión de las ciudades a mediano y largo plazo, y resulta un criterio elemental para las acciones de los particulares respecto de sus bienes inmuebles (terrenos, construcciones), y sus modificaciones, tal como lo determina el propio contenido de la ley a reformar.

**OCTAVO.** –En ese sentido, la Comisión que dictaminó, estimó conveniente las reformas planteadas en materia de uso de suelo, con algunas modificaciones a la propuesta inicial ya que es fundamental contar con un marco jurídico que garantice la armonía de los propietarios de bienes inmuebles, en virtud de la gran trascendencia que representa el cambio de uso de suelo en la actualidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>2</sup> Definida en el Código Civil del Estado en los términos siguientes: "ARTÍCULO 1780. El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio".

<sup>3</sup> USO DE SUELO. INFORME 2003. Apéndice temático. PAOT. Disponible en: <https://paot.org.mx/centro/paot/informe2003/temas/suelo.pdf>



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

DECRETO No. 480

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 72.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que lo solicite, sin que esto acredite la posesión o propiedad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud. **En caso de solicitar el dictamen con cambio de uso de suelo, deberá acreditar la propiedad del mismo. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.**

La representación de personas físicas ante las autoridades municipales se hará mediante poder otorgado ante fedatario público o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario.

En el caso de las personas morales se hará por conducto de sus órganos de dirección o apoderados legales.

**Artículo 88.-** Para destinar un área, predio o construcción a un uso determinado, los propietarios deberán de obtener dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo correspondiente; la presentación del dictamen será necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva.

**Artículo 90.-** Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son:

- I. Dar seguridad jurídica a la propiedad respecto a:
  - a) La legalidad del uso de suelo, y
  - b) La legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario.

De la II. a la IV-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés,

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
 SECRETARIA.



RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
 PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
 SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALDEMARINA  
 Secretaría General de Gobierno



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de noviembre de 2022, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Bernabé Aguilar Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Silvia Patricia Jiménez Delgado; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 08 de noviembre de 2022, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa que hoy se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial establecer la obligación a cargo de las dependencias y entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 de la Ley Burocrática Estatal, el permiso de paternidad por veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción de un infante.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

**SEGUNDO.** - Que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**TERCERO.** - La dictaminadora dio cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontraron que la misma tiene como propósito adicionar una fracción XIV al artículo 55 de la Ley Burocrática Estatal, para efecto de establecer la obligación por parte de las dependencias y entidades administrativas para otorgar permiso de paternidad de veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción.

**CUARTO.** - La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que los permisos de paternidad son una medida que permite conciliar la vida familiar y laboral, ya que los hombres que hacen uso de las licencias, tienen mayores niveles de involucramiento paterno. La OIT sostiene que las licencias de paternidad constituyen un factor fundamental para impulsar la participación en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MURTE DE FRANCISCO VILLA"



**Las licencias de paternidad buscan; proporcionar igualdad de derechos y responsabilidades en hombres y mujeres, asimismo contribuyen a fomentar responsabilidades familiares compartidas dentro de los hogares, por lo que representa un avance en materia de igualdad.**

**QUINTO.-** En México, la licencia de paternidad fue incorporada a la Ley Federal del Trabajo en 2012, actualmente establece en su artículo 132<sup>1</sup> lo siguiente:

#### **CAPITULO I** **Obligaciones de los patrones**

**"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:**

(De la fracción I a la XXVII)

**XXVII Bis.** *Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y"*

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 39 y 40<sup>2</sup> lo siguiente:

**"Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:**

(De la Fracción I a la III)

**Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:**

(De la fracción I a la X)

**XI (sic DOF 24-03-2016).** *Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo".*

**SEXTO.-** De lo anterior, se infiere que la licencia de paternidad constituye un derecho instituido en beneficio de los trabajadores y sus hijas o hijos, sin embargo, la Ley Burocrática Estatal, solo contempla que las mujeres embarazadas disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y de otros dos meses después del parto, por lo tanto prevé relaciones desiguales entre mujeres y hombres, asimismo promueve la desigualdad en las responsabilidades compartidas, pues contraviene lo preceptuado en el artículo 4º Constitucional que establece que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia". de ahí la necesidad de establecer la licencia de paternidad ya que es un instrumento para fomentar una mayor igualdad entre las mujeres y los hombres en el cuidado de sus hijas o hijos y, en el reparto de las tareas del hogar.

<sup>1</sup> Obligaciones de los patrones art. 132 de la Ley Federal del Trabajo. En línea: octubre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>2</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículos 39 y 40. En línea: octubre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



La Organización de las Naciones Unidas define la igualdad de género como "La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños," la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependan del sexo con el que nacieron.

**SÉPTIMO.** - Desde una perspectiva novedosa, moderna, el nuevo rol masculino que los cambios culturales han producido en nuestra sociedad. En efecto, como lo indica la Iniciativa en análisis, cada día son más los padres que participan activamente en la crianza, que buscan mediante la convivencia de los primeros días establecer un fuerte vínculo emotivo con sus hijos y que asumen con responsabilidad la nueva organización familiar que el recién nacido introduce al hogar, compartiendo las tareas domésticas y acompañando a la madre en la comprensión de esta experiencia que el nacimiento de cada hijo representa.

**OCTAVO.** - En ese orden de ideas, las licencias o permisos de paternidad son una manifestación del derecho al interés superior de las y los menores de edad, toda vez que a través de éstos se garantiza el cuidado durante los primeros días de su existencia permitiéndole no sólo la compañía de la madre sino también del padre.

Al respecto cabe destacar que el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro Arturo Zaldívar emitió un acuerdo histórico<sup>3</sup>, por virtud de la cual el Poder Judicial por primera vez en la historia del país otorga licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que la "*La licencia de paternidad será de tres meses y se podrá ejercer en un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo con goce de sueldo para los hombres que se convierten en padres*". El ministro Arturo Zaldívar señaló que es una medida transformadora y revolucionaria que pone al Poder Judicial a la vanguardia del continente americano, acabando con los estereotipos de "mujer cuidadora", permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del 01 de octubre de 2021.

Por otra parte, cabe mencionar que otras entidades federativas como Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, y el Estado de México entre otras, incluyen dentro de su legislación laboral, este derecho a los padres trabajadores al servicio de los tres poderes.

Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 septiembre del año en curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente al presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1027/2023 del fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente "*Atendiendo al auge que se ha venido dando en lo que respecta a los derechos humanos y a la igualdad de género, dada la importancia que reviste el equilibrio en las responsabilidades familiares, se considera viable la propuesta de reforma (adición) a dicho artículo, lo anterior con el fin de incentivar la igualdad en la vida de mujeres y hombres y eliminar o reducir los prejuicios basados en ideología y estereotipos que se han formado culturalmente a través del tiempo*".

**NOVENO.** - Derivado de lo anterior, quienes dictaminaron consideraron necesario realizar modificaciones a la redacción propuesta por los iniciadores por lo que se propone que la licencia de paternidad sea por cinco días, lo anterior a fin de que esta sea acorde a la Ley Federal del Trabajo, toda vez que con ello se garantiza el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, pero sobre todo el interés superior a la niñez, siendo esta una medida para que ambos puedan disfrutar de responsabilidades compartidas.

<sup>3</sup> [https://www.scn.gob.mx/conoce-la-corte/marconformativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20\(reforma%20AGA%20VI-2019\)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20\(22](https://www.scn.gob.mx/conoce-la-corte/marconformativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20(reforma%20AGA%20VI-2019)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20(22)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 481**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XIV al artículo 55 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 55.-.....**

**I a la XIII.-.....**

**XIV.-** Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija o hijo, dicha licencia empezará a contar al día siguiente del parto o cesárea.

Para hacer uso de este derecho se deberá presentar la documentación oficial respectiva, ante la instancia correspondiente, según sea el caso.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

**LXIX**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024



RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VERA ENAUBLA  
Secretaría General de Gobierno



**LXIX**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
• 2021 • 2024 •

DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de septiembre de 2019, los entonces CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Bernabé Aguilar Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Silvia Patricia Jiménez Delgado; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de septiembre de 2019, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone modificar la fracción III del artículo 65 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para eliminar una contradicción que existe con el artículo 63 de la misma ley, en materia de salarios vencidos.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:</p> <p>I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y con veinte días cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios;</p> <p>II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados; y</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la fecha en que se paguen las indemnizaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:</p> <p>I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y con veinte días cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios;</p> <p>II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados; y</p> <p>III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en lo correspondiente a salarios vencidos, en su caso, lo establecido en el artículo 63 de esta ley.</p>

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos jurídicos, los salarios vencidos o caídos, son aquellos que se generan durante el proceso laboral, en tanto la autoridad conciliatoria o jurisdiccional, determina un acuerdo o el tipo de despido, para poder emitir una sentencia que establezca los términos de la indemnización.



**LXIX**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
• 2021 • 2024 •

CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL AÑO 2023, EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL FRANCISCO VILLA.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA".

Este concepto tiene una gran importancia en materia laboral, ya que la Ley Federal del Trabajo, a lo largo de su evolución, ha establecido obligaciones distintas. En la actualidad, el artículo 48 de dicha ley, impone un máximo de 12 meses para el pago de salarios vencidos, contemplando además, el pago del interés que se genere por 15 meses, a razón del 2% por cada mes.

Este límite en el pago de salarios vencidos, ha sido trasladado a la legislación estatal que regula las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y las diferentes dependencias de los Tres Poderes, y ha servido para evitar sentencias desproporcionadas y daños al patrimonio de los entes públicos, que son financiados con recursos de los ciudadanos.

**SEGUNDO.** - La Comisión coincidió con los iniciadores, en que existe en la vigente Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, específicamente en los artículos 63 y 65 fracción III, que mencionan lo siguiente:

*"Artículo 63. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal Laboral Burocrático, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.*

*Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paquen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses."*

**"ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:**

*III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la fecha en que se paquen las indemnizaciones".*

Es evidente que nos encontramos ante una antinomia que debe ser corregida y que, atendiendo al principio jurídico que consiste en que la "ley posterior deroga a la ley anterior", es necesario eliminar dicha contradicción, ya que el Artículo Transitorio Segundo, del Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 51, de fecha 26 de junio de 2014, menciona textualmente que "se derogan todas las disposiciones que se opongan", no obstante, coincidimos con la iniciativa en la necesidad de modificar el artículo 65, fracción III.

**TERCERO.**- Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 de septiembre del año en curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente el presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1028/2023 de fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente "que tomando en cuenta, que efectivamente una de las bases para la aplicación del derecho por parte de los operadores jurídicos lo es la interpretación, resulta relevante y de suma importancia que al existir alguna discrepancia entre algunos artículos de la ley como, lo es en el caso concreto con los artículos 63 y 65, que dan cabida a que se pueda generar alguna interpretación contraria a la intención del legislador plasmada en el artículo 63 (relacionada al tope de los salarios caídos) y que se puede dar la aplicación de alguna figura jurídica como lo es la de "indubio operario" que llevará a determinar sentencias que generen salarios caídos sin restricciones, es de suma importancia la reforma planteada por los legisladores a efecto de armonizar los artículos 63 y 65, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, ya que de esta manera no deja lugar a interpretación alguna si no al estricto cumplimiento de lo establecido en el referido artículo. Por lo que se concluye que resulta necesaria e indispensable la reforma al artículo 65 por lo ya anteriormente referido.

Por lo ya expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



**LXIX**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
• 2021 • 2024 •

Decreto de iniciativa de los diputados, ARTICULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA".

Este concepto tiene una gran importancia en materia laboral, ya que la Ley Federal del Trabajo, a lo largo de su evolución, ha establecido obligaciones distintas. En la actualidad, el artículo 48 de dicha ley, impone un máximo de 12 meses para el pago de salarios vencidos, contemplando además, el pago del interés que se genere por 15 meses, a razón del 2% por cada mes.

Este límite en el pago de salarios vencidos, ha sido trasladado a la legislación estatal que regula las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y las diferentes dependencias de los Tres Poderes, y ha servido para evitar sentencias desproporcionadas y daños al patrimonio de los entes públicos, que son financiados con recursos de los ciudadanos.

**SEGUNDO.** - La Comisión coincidió con los iniciadores, en que existe en la vigente Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, específicamente en los artículos 63 y 65 fracción III, que mencionan lo siguiente:

*"Artículo 63. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal Laboral Burocrático, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.*

*Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paquen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses."*

**"ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:**

*III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la fecha en que se paquen las indemnizaciones".*

Es evidente que nos encontramos ante una antinomia que debe ser corregida y que, atendiendo al principio jurídico que consiste en que la "ley posterior deroga a la ley anterior", es necesario eliminar dicha contradicción, ya que el Artículo Transitorio Segundo, del Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 51, de fecha 26 de junio de 2014, menciona textualmente que "se derogan todas las disposiciones que se opongan", no obstante, coincidimos con la iniciativa en la necesidad de modificar el artículo 65, fracción III.

**TERCERO.**- Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 de septiembre del año en curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente el presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1028/2023 de fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente "que tomando en cuenta, que efectivamente una de las bases para la aplicación del derecho por parte de los operadores jurídicos lo es la interpretación, resulta relevante y de suma importancia que al existir alguna discrepancia entre algunos artículos de la ley como, lo es en el caso concreto con los artículos 63 y 65, que dan cabida a que se pueda generar alguna interpretación contraria a la intención del legislador plasmada en el artículo 63 (relacionada al tope de los salarios caídos) y que se puede dar la aplicación de alguna figura jurídica como lo es la de "indubio operario" que llevará a determinar sentencias que generen salarios caídos sin restricciones, es de suma importancia la reforma planteada por los legisladores a efecto de armonizar los artículos 63 y 65, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, ya que de esta manera no deja lugar a interpretación alguna si no al estricto cumplimiento de lo establecido en el referido artículo. Por lo que se concluye que resulta necesaria e indispensable la reforma al artículo 65 por lo ya anteriormente referido.

Por lo ya expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



ESTE DECRETO SE PUBLICA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 482**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 65 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 65...

I.- a la II.-.....

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y tratándose de los salarios vencidos estos se pagaran desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses; si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagaran también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de octubre de 2022, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Christian Alán Jean Esparza, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras, Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Con fecha 12 de octubre de 2022, le fue turnada a la Comisión dictaminadora, la iniciativa que se describe en el proemio del presente, cuya finalidad es robustecer la definición de la Violencia Institucional contemplada ya en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, adicionando un segundo párrafo al artículo 12 del citado cuerpo normativo.

**SEGUNDO.-** Como ya se indicó en el artículo que antecede, la Violencia Institucional, ya se encuentra contemplada en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad, misma que es definida como: "*La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia*".<sup>1</sup>

Sin embargo, del análisis realizado a la presente iniciativa, la Comisión coincide con los iniciadores, que es oportuno fortalecer la definición de Violencia Institucional contemplada en nuestra legislación, ya que como podemos darnos cuenta la violencia que sufren las mujeres ha ido en aumento, no únicamente las ya tipificadas como son, la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o política, hasta la ahora descrita como es la institucional, que de alguna manera se ha minimizado.

**TERCERO.** - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, manda que: *Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*<sup>2</sup>

Como se manifiesta anteriormente, a pesar de ser una obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, desafortunadamente son los propios servidores públicos quienes en repetidas ocasiones ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de sus derechos humanos, vulneran el principio pro persona y las garantías al debido proceso legal, tal como lo manifiesta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al expresar que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de su derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de sus derechos o han participado en complicidad con su agresor.

Asimismo, refiere que los entes que pueden ejercer violencia institucional son la policía, el ministerio público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violentean sus derechos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal.<sup>3</sup>

**CUARTO.-** Dado lo anterior, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos de suma importancia prevenir y evitar la revictimización o victimización secundaria cuando una mujer haya sido víctima de violencia o atraviese por violaciones graves de sus derechos humanos y decidan buscar apoyo en las autoridades competentes mediante la

<sup>1</sup><https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

<sup>2</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf)

<sup>3</sup>[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41\\_CARTILLA\\_ViolenciaContraMujeres.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



presentación de alguna demanda o denuncia, o bien requieran acompañamiento psicoemocional ante alguna experiencia traumática y que al momento de presentarse ante las autoridades o instituciones del Estado, no se encuentre ante tratos injustos por parte de estos.

Por ello debemos contribuir a robustecer y endurecer las medidas necesarias en nuestra legislación, para que las mujeres que sufren de violencia institucional puedan recuperar la capacidad para ejercer sus derechos, y que estos sean realmente reconocidos; de igual manera se busca otorgarles una seguridad efectiva de apoyo dentro de sus proyectos de vida, a través del conocimiento de los hechos y acceso efectivo a la justicia.

**QUINTO.-** Es oportuno hacer mención, que la iniciativa, fue turnada también a la Comisión de Justicia, con la finalidad de adicionar un artículo 340 TER, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para tipificar el delito de violencia institucional, así como incorporar los supuestos y penalidades para quien cometa este tipo de delito; dicha adición fue aprobada mediante el decreto número 390 y publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 18 de junio de 2023.

La iniciativa en análisis, contenía de manera inicial una adición de un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en la cual se incorporaban distintos supuestos de actos de violencia institucional, como son: conductas de intimidación, manipulación, comentaristas que perpetúen los estereotipos de género, que se propicie que las víctimas no ejerzan sus garantías judiciales, no hagan uso de medios y mecanismos de acceso a la justicia o al goce del ejercicio de sus derechos humanos. Sin embargo, estos supuestos como ya se mencionó en el párrafo que antecede, se plasman de manera precisa en la reforma que se llevó a cabo al artículo 340 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que la Comisión considera homologar el concepto de violencia institucional como lo prevé la Ley General de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, en la reforma que llevó a cabo al artículo 18 de la misma con la finalidad de agregar un supuesto más a dicho concepto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023, y de esta manera estar en la misma sintonía que en la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 486

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 12.** La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (16) DIECISEÍS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VARELA  
Secretaría General de Gobierno





"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de mayo del presente año, las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2023, le fue turnada a la Comisión dictaminadora, la iniciativa que se describe en el proemio del presente, cuyo objetivo primordial es el incluir dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, contemplado dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, al Instituto Duranguense de la Juventud, así como sus funciones.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, contempla dentro de la misma, al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**SEGUNDO.** - La Comisión coincide con los iniciadores, en que es de suma importancia que dentro de las dependencias que integran el Sistema Estatal antes mencionado, se pueda incorporar al Instituto Duranguense de la Juventud, para que, en el ámbito de su competencia, pueda participar en la implementación de acciones necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

El Instituto Duranguense de la Juventud, fue creado mediante la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, misma que contempla que las y los jóvenes son inviolables en su dignidad, que tienen derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación, así como al goce y disfrute de sus derechos humanos.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, corresponderá al Instituto Duranguense de la Juventud, ser una dependencia participativa dentro del Sistema Estatal, visualizando la importancia de que las y los jóvenes construyan relaciones sanas desde temprana edad, así como emprendiendo acciones preventivas en contra de la violencia de las mujeres, e incluyendo a los hombres en la lucha por la igualdad de género.

**CUARTO.** - Actualmente dentro de los programas, foros y actividades que realiza el Instituto Duranguense de la Juventud, se encuentra el apoyo, soporte y canalización de las jóvenes víctimas de violencia, a las instituciones correspondientes para su debida atención, así mismo lleva a cabo programas para promover en ellas, la igualdad de género, empoderamiento de la mujer y feminismo.

Como se puede observar, el Instituto Duranguense de la Juventud, participa de manera activa en diversos programas con las y los jóvenes de nuestra entidad, por ello, la Comisión considera oportuno que dicha dependencia al pertenecer al Sistema Estatal, pueda coadyuvar a la coordinación los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### DECRETO No. 487

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan el inciso i. a la fracción III del artículo 30 y una SECCIÓN DÉCIMA BIS denominada DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD que contiene el artículo 48 bis, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

De la I. a la II....

III. Los titulares de:

De la a. a la h...

i. **El Instituto Duranguense de la Juventud.**

IV...

....

....

#### SECCIÓN DÉCIMA BIS DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD

**Artículo 48 bis. Corresponde al Instituto Duranguense de la Juventud;**

- I. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- II. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;
- III. Participar en la aprobación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con los objetivos de esta Ley; y
- V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (16) DIECISEÍS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VARELA  
Secretaría General de Gobierno





**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE N°. SC.13S.2.037/2023**

**OFICIO N°. SJ-DRA-517/2023**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. STEPHANIE LIZZETH BLANCO AMARO**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 53, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

<b>DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA</b>	<b>No. DE FOJAS</b>
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número <b>DI-i088/2023</b> , de fecha <b>veintisiete de marzo de dos mil veintiuno</b> , a través del cual la Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.5S.3.188/2022</b> integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> .	45 (CUARENTA Y CINCO) FOJAS ÚTILES.

CALLE PINO SUÁREZ N°. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.037/2023**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. FABIOLA GARCIA ALVARADO DE RESPONSABILIDADES  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

bpm

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, Dgo.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.059/2023**

**OFICIO No. DRA-512/2023**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. GALDINO TORRECILLAS HERRERA**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 32, 51, 60, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>nueve de mayo del año del mil veintitrés</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número <b>SJ-DSPI-i489/2023</b> , de fecha <b>cinco de mayo del año dos mil veintitrés</b> , a través del cual la Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.14S.2.2.005/2022</b> integrado en la investigación, señaladas por la Autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> .	183 (CIENTO OCHENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES.

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO

C.P. 34000 DURANGO, Dgo.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.059/2023**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

 /   
**SECOED**  
SECRETARIA DE CONTRALORIA  
DEL ESTADO DE DURANGO  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO ADMINISTRATIVAS  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

bipm

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.  
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





**SUBSECRETARÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL Y DE INTERESES.  
EXPEDIENTE: DSPI-OM-179/2020  
OFICIO: SJ-DSPI-i063/2021  
ASUNTO: Requerimiento de  
presentación de declaración de  
situación patrimonial y de intereses  
de modificación 2018.**

**MODESTO SOTO MENDOZA  
PRESENTE.-**

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, se advierte que usted ingresó a laborar en la Administración Pública del Estado de Durango, específicamente a la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, el **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, según consta en la copia certificada de la **CONSTANCIA** con folio número **504106**, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, expedida por la **SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, visible a foja diez del expediente indicado al rubro, es decir, su ingreso tuvo lugar con posterioridad al diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es sujeto obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, por ubicarse dentro del supuesto establecido en el punto primero del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.

Es así que durante el mes de **MAYO DE 2019**, usted se encontraba obligado(a) a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2018** ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en términos del artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, no ha presentado la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XX, XXVII, XXIX, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado





SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet [www.declara.durango.gob.mx](http://www.declara.durango.gob.mx), la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS**, de conformidad con lo estipulado en el quinto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

Por último, se le podrá brindar la asesoría que requiera para la presentación de su declaración, en el teléfono 618-456-41-66 o personalmente en la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, ubicada en calle Pino Suárez número 1000, Zona Centro de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, donde además podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 16 DE FEBRERO DE 2021

SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL Y DE INTERESES

C. M.D.F. y M.I. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA  
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.  
CGZS/CGAG/ndlarc  
09/2020



PARA TODOS  
SECRETARÍA DE  
CONTRALORÍA

SUBSECRETARÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL Y DE INTERESES  
EXPEDIENTE: DSPI-OM-022/2021  
OFICIO NO.: SJ-DSPI-i526/2021  
**ASUNTO:** Requerimiento de  
presentación de declaración de  
situación patrimonial y de intereses  
**CONCLUSIÓN.**

**MARÍA DEL SOCORRO NAVA MENDOZA**  
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, se advierte que usted reingreso después de una separación de más de sesenta días a la Administración Pública del Estado de Durango, el **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, como **DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y T.I.** adscrita a la **SECRETARÍA EJECUTIVA** del **SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, de acuerdo al **NOMBRAMIENTO** expedido por el **C.P. FELIPE DE JESÚS CORIA QUIÑONES**, entonces **PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, visible a foja **diez (10)** del expediente indicado al rubro; es decir, su ingreso tuvo lugar con posterioridad al diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es sujeto obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, por ubicarse dentro del supuesto establecido en el punto primero del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete.

Posteriormente, en fecha **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, causó baja de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, de acuerdo con la **RENUNCIA** presentada usted, visible a foja **catorce (14)** del expediente indicado al rubro.

Es así que **dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo**, usted se encontraba obligado(a) a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses **CONCLUSIÓN** ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en términos del artículo 33, fracción III, inciso a de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, no ha presentado la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.





Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XX, XXVII, XXIX, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet [www.declara.durango.gob.mx](http://www.declara.durango.gob.mx), la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo podrá ser acreedor(a) a una sanción consistente en una inhabilitación temporal de hasta un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

Por último, se le podrá brindar la asesoría que requiera para la presentación de su declaración, en el teléfono 618-456-41-66 o personalmente en la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, ubicada en calle Pino Suárez número 1000, Zona Centro de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, donde además podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

C. M.D.F. y M.I. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA  
DIRECTOR DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.  
ENV/CGAG/narc  
09.2020

Dgo | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES



Municipio	GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023											ISR Generación de Bienes Inmuebles	Total	
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (padrinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FIEF Fondo General de Participaciones	FIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FIEF Fondo de Fomento Municipal		
01 CANATUÁN	3,244,090	1,424,689	40,734	-	80,521	85,209	91,425	6,919	298,245	237,603	26,938	85,699	2,419	5,568,617
02 CANELAS	865,559	329,299	10,870	-	21,456	22,737	16,083	1,846	58,978	63,403	7,722	22,863	646	1,446,161
03 CONETO DE COMONFORT	853,763	338,002	10,720	-	21,191	22,425	15,509	1,821	54,421	62,531	7,616	22,554	637	1,395,958
04 CUENCAMÉ	3,571,466	1,502,847	44,845	-	88,647	93,808	101,318	7,618	1,588,974	261,591	31,858	94,347	2,663	7,326,257
05 DURANGO	68,083,748	24,447,864	854,888	-	1,689,891	1,788,284	1,876,965	145,217	1,018,998	4,986,582	807,314	1,798,558	50,774	106,234,485
18 EL ORO	1,290,199	584,363	16,200	-	32,024	33,828	32,027	2,752	141,639	94,497	11,509	34,083	962	2,251,125
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,253,149	546,511	15,744	-	31,121	32,934	31,015	2,674	-	91,834	11,184	33,123	935	2,028,555
07 GOMEZ PALACIO	36,732,796	13,473,942	461,232	-	911,736	964,822	1,089,045	78,348	287,510	2,690,379	327,660	970,365	27,394	57,338,900
08 GUADALUPE Y VICTORIA	3,717,784	1,501,941	46,682	-	92,278	97,651	106,036	7,930	606,963	272,297	33,163	98,212	2,773	6,517,444
09 GUANACEVÍ	1,239,434	538,854	15,563	-	30,764	32,555	30,549	2,644	227,578	90,778	11,056	32,742	924	2,229,330
10 HIDALGO	841,635	334,028	10,568	-	20,890	22,106	14,916	1,795	-	61,643	7,507	22,233	628	1,322,306
11 INDÉ	887,780	369,612	11,147	-	22,035	23,318	17,150	1,894	-	65,023	7,919	23,452	662	1,414,153
12 LERDO	16,143,746	5,746,639	252,708	-	400,700	424,031	468,801	34,433	94,139	1,182,398	144,004	426,467	12,039	24,992,118
13 MAPIMÍ	2,782,897	1,109,564	34,943	-	69,074	73,095	78,325	5,936	-	203,825	24,824	73,515	2,075	4,408,425
14 MEZQUITAL	4,764,116	1,566,712	59,820	-	118,249	125,134	139,134	10,161	326,439	348,933	42,496	125,853	3,553	7,545,812
15 NAZAS	1,490,694	619,135	16,718	-	37,000	39,154	38,831	3,180	-	100,181	13,297	39,379	1,112	2,383,087
16 NOMBRE DE DIOS	2,051,426	861,382	25,759	-	50,918	53,885	56,121	4,376	-	150,250	18,299	54,192	1,530	3,291,536
17 OCAMPO	1,107,773	507,847	13,910	-	27,496	29,097	25,637	2,363	65,195	81,135	9,881	29,264	826	1,880,661
19 OTÁEZ	898,262	349,960	11,279	-	22,296	23,594	17,597	1,916	252,837	65,790	8,013	23,729	670	1,659,917
20 PANUCO DE CORONADO	1,466,199	634,334	18,410	-	36,392	38,511	38,140	3,127	5,985	107,387	13,079	38,732	1,093	2,375,233
21 PEÑÓN BLANCO	1,338,381	548,219	16,805	-	33,220	35,154	33,929	2,855	58,216	98,026	11,939	35,356	998	2,185,219
22 POANAS	2,659,983	1,132,308	33,400	-	66,023	69,867	74,622	5,674	45,452	194,822	23,727	70,268	1,984	4,330,675
23 PUEBLO NUEVO	5,156,765	2,072,941	64,751	-	127,995	135,447	147,918	10,999	-	377,691	45,999	136,225	3,846	8,188,579
24 RODEO	1,490,685	624,022	16,718	-	37,000	39,154	38,876	3,180	95,738	102,181	13,297	39,379	1,112	2,483,546
25 SAN BERNARDO	799,917	319,549	10,044	-	19,855	21,011	12,514	1,706	-	58,557	7,135	21,131	597	1,259,775
26 SANDINAS	1,911,365	919,811	24,000	-	47,442	50,201	51,421	4,077	-	139,995	17,050	50,492	1,425	3,183,179
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	916,529	385,961	11,598	-	22,749	24,074	18,417	1,955	-	67,128	8,176	24,212	684	1,465,041
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,421,584	613,963	17,850	-	35,265	37,319	36,453	3,032	-	104,120	12,681	37,554	1,060	2,295,559
29 SAN LUIS DEL CORDERO	775,327	278,524	9,735	-	19,244	20,365	10,810	1,654	-	56,786	6,916	20,482	578	1,186,590
30 SAN PEDRO DEL GALLO	762,923	273,268	9,980	-	18,936	20,036	9,748	1,627	-	59,878	6,805	20,154	569	1,165,914
31 SANTA CLARA	1,009,440	15,462	12,675	-	25,055	26,514	22,208	2,153	-	73,933	9,004	28,666	753	1,605,856
32 SANTIAGO PAPASCUARO	4,950,432	1,552,250	62,460	-	122,874	130,026	141,978	10,559	656,174	362,579	44,158	130,775	3,692	8,546,340
33 SÚCHIL	1,017,509	414,948	12,776	-	25,255	26,726	22,663	2,170	-	74,524	9,076	26,879	759	1,615,134
34 TAMAZULA	2,735,244	1,181,132	34,345	-	67,891	71,844	76,635	5,834	153,117	20,334	24,399	72,257	2,040	4,584,264
35 TEPEHUANES	1,358,946	604,485	17,064	-	33,730	35,694	34,632	2,899	86,337	91,532	12,122	35,899	1,013	2,299,108
36 TLALHUALIL	2,261,184	973,320	28,393	-	56,125	59,392	62,132	4,823	-	165,614	20,170	59,734	1,666	3,652,843
37 TOPÍA	1,195,797	475,619	15,015	-	29,681	31,409	29,053	2,551	112,807	87,542	10,667	31,589	892	2,001,334
38 VICENTE GUERRERO	2,438,037	959,425	30,623	-	60,534	64,058	68,304	4,022	-	178,625	21,755	64,426	1,819	3,860,158
39 NUEVO IDEAL	2,880,497	1,207,431	36,469	-	71,496	75,659	81,265	6,144	63,944	21,975	25,694	76,094	2,148	5,231,141
TOTAL	190,568,671	72,453,794	2,460,349	-	4,725,097	5,000,214	5,338,214	406,042	6,84,944	13,942,998	1,004,109	5,028,940	141,569	304,722,825

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. NONNE NAJERA NUÑEZ

UC. BERTHA CRISTINA MONTAÑEZ ROJAS

f M

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDO ESTATAL  
 CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2023



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	10,256	10,256
02 CANELAS	551	551
03 CONETO DE COMONFORT	915	915
04 CUENCAMÉ	11,016	11,016
05 DURANGO	1,686,232	1,686,232
18 EL ORO	3,516	3,516
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,099	1,099
07 GÓMEZ PALACIO	230,616	230,616
08 GUADALUPE VICTORIA	19,177	19,177
09 GUANACEVÍ	1,070	1,070
10 HIDALGO	3,458	3,458
11 INDÉ	1,348	1,348
12 LERDO	184,678	184,678
13 MAPIMÍ	22,658	22,658
14 MEZQUITAL	552	552
15 NAZAS	1,263	1,263
16 NOMBRE DE DIOS	7,759	7,759
17 OCAMPO	3,204	3,204
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	2,659	2,659
21 PEÑÓN BLANCO	4,347	4,347
22 POANAS	4,138	4,138
23 PUEBLO NUEVO	5,146	5,146
24 RODEO	2,206	2,206
25 SAN BERNARDO	192	192
26 SAN DIMAS	7,494	7,494
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	642	642
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,451	3,451
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	-
30 SAN PEDRO DEL GALLO	812	812
31 SANTA CLARA	-	-
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	22,623	22,623
33 SÚCHIL	1,085	1,085
34 TAMAZULA	65	65
35 TEPEHUANES	6,058	6,058
36 TLAHUALILÓ	878	878
37 TOPÍA	489	489
38 VICENTE GUERRERO	8,525	8,525
39 NUEVO IDEAL	9,240	9,240
<b>TOTAL</b>	<b>2,269,418</b>	<b>2,269,418</b>

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS  
 CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2023



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	1,462	1,462
02 CANELAS	257	257
03 CONETO DE COMONFORT	248	248
04 CUENCAMÉ	1,620	1,620
05 DURANGO	31,605	31,605
18 EL ORO	512	512
06 SIMÓN BOLÍVAR	496	496
07 GÓMEZ PALACIO	17,090	17,090
08 GUADALUPE VICTORIA	1,696	1,696
09 GUANACEVÍ	488	488
10 HIDALGO	238	238
11 INDÉ	274	274
12 LERDO	7,494	7,494
13 MAPIMÍ	1,252	1,252
14 MEZQUITAL	2,224	2,224
15 NAZAS	621	621
16 NOMBRE DE DIOS	897	897
17 OCAMPO	410	410
19 OTÁEZ	281	281
20 PÁNUCO DE CORONADO	610	610
21 PEÑÓN BLANCO	542	542
22 POANAS	1,193	1,193
23 PUEBLO NUEVO	2,365	2,365
24 RODEO	618	618
25 SAN BERNARDO	200	200
26 SAN DIMAS	822	822
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	294	294
28 SAN JUAN DEL RÍO	583	583
29 SAN LUIS DEL CORDERO	173	173
30 SAN PEDRO DEL GALLO	156	156
31 SANTA CLARA	355	355
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2,270	2,270
33 SÚCHIL	362	362
34 TAMAZULA	1,225	1,225
35 TEPEHUANES	554	554
36 TLAHUALILÓ	993	993
37 TOPIA	465	465
38 VICENTE GUERRERO	1,093	1,093
39 NUEVO IDEAL	1,299	1,299
<b>TOTAL</b>	<b>85,339</b>	<b>85,339</b>

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NÁJERA MUÑEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL  
 CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	-	2,338,969	2,338,969
02 CANELAS	-	321,316	321,316
03 CONETO DE COMONFORT	-	303,693	303,693
04 CUENCAME	-	2,599,309	2,599,309
05 DURANGO	-	51,212,594	51,212,594
18 EL ORO	-	772,171	772,171
06 SIMÓN BOLÍVAR	-	746,442	746,442
07 GÓMEZ PALACIO	-	27,718,277	27,718,277
08 GUADALUPE VICTORIA	-	2,728,698	2,728,698
09 GUANACEVÍ	-	733,874	733,874
10 HIDALGO	-	285,772	285,772
11 INDÉ	-	353,069	353,069
12 LERDO	-	12,144,212	12,144,212
13 MAPIMÍ	-	2,002,706	2,002,706
14 MEZQUITAL	-	3,612,708	3,612,708
15 NAZAS	-	958,818	958,818
16 NOMBRE DE DIOS	-	1,417,332	1,417,332
17 OCAMPO	-	595,116	595,116
19 OTAEZ	-	366,156	366,156
20 PÁNUCO DE CORONADO	-	941,120	941,120
21 PEÑÓN BLANCO	-	826,752	826,752
22 POANAS	-	1,905,367	1,905,367
23 PUEBLO NUEVO	-	3,812,444	3,812,444
24 RODEO	-	953,167	953,167
25 SAN BERNARDO	-	210,964	210,964
26 SAN DIMAS	-	1,288,909	1,288,909
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	-	390,473	390,473
28 SAN JUAN DEL RÍO	-	893,306	893,306
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	156,382	156,382
30 SAN PEDRO DEL GALLO	-	121,432	121,432
31 SANTA CLARA	-	500,230	500,230
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	-	3,659,110	3,659,110
33 SÚCHIL	-	514,359	514,359
34 TAMAZULA	-	1,955,709	1,955,709
35 TEPEHUANES	-	846,086	846,086
36 TLAHUALILÓ	-	1,572,227	1,572,227
37 TOPÍA	-	693,050	693,050
38 VICENTE GUERRERO	-	1,745,712	1,745,712
39 NUEVO IDEAL	-	2,080,711	2,080,711
TOTAL	-	136,278,742	136,278,742

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NAJERA NÚÑEZ



Primera Modificación en Alcance al Programa Anual de  
Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del  
Estado de Durango 2023

Con fundamento en el artículo 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 79 del párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en los artículos 85 y 110 de la fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 49 de la fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130, 142 y 159 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 1, 3 de las fracciones I, II y III, 4 de las fracciones I, II y III, 5, 13 de la fracción IV y IX, y 35 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en el artículo 10 de la fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los numerales décimo, décimo primero del párrafo primero y décimo tercero del párrafo primero de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango; en el numeral 47 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 25 del 26 de marzo de 2023; y con base en las siguientes:

**Consideraciones**

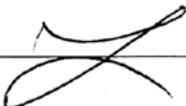
Que esta Primera Modificación en Alcance al Programa Anual de Evaluación 2023 se enmarca en las previsiones jurídicas del Estado mexicano y del Estado de Durango en materia de evaluación de políticas públicas y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Ordenamiento jurídico	Fundamento
	<b>Nacional</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p><b>Artículo 134.</b> Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.</p> <p>[...]</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>[...]</p>
Ley General de Contabilidad Gubernamental	<p><b>Artículo 79.</b> Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.</p> <p>[...]</p>
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	<p><b>Artículo 85.</b> Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p><b>IX.</b> Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 110.</b> [...]</p> <p>La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p><b>IV.</b> Establecerán programas anuales de evaluaciones;</p> <p>[...]</p>
Ley de Coordinación Fiscal	<p><b>Artículo 49.</b> [...]</p> <p><b>V.</b> El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del</p>






Primera Modificación en Alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2023

Ordenamiento jurídico	Fundamento
	<p>ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>
<b>Estatatal</b>	
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	<p><b>Artículo 47.</b> [...] El seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación serán acciones conducidas por el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.</p> <p><b>Artículo 130.</b> [...] Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; [...]</p> <p><b>Artículo 142.</b> El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones. Tendrá facultades para evaluar las actuaciones de cualquier dependencia o programa estatal o gobierno municipal.</p> <p>El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto, a fin de propiciar que los recursos económicos tengan la mayor eficacia e impacto en el Estado.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 159.</b> El Presupuesto de Egresos del Estado se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas. [...]</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango, reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de evaluación del desempeño de las políticas públicas. [...]</p> <p><b>Artículo 3.</b> El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, por sí mismo o a través de evaluadores independientes, a cargo de los entes públicos obligados, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos; y, el impulso del presupuesto basado en resultados;</li> <li>II. La evaluación de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo;</li> <li>III. Generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programa presupuestarios;</li> </ul> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 4.</b> El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene facultad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Normar, concertar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas y programas públicos que ejecuten los entes públicos obligados;</li> <li>II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de planeación de los entes públicos obligados;</li> <li>III. Concertar con los entes públicos obligados, la definición de los programas, políticas e intervenciones públicas que serán evaluados cada año;</li> </ul> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 5.</b> Con base en lo dispuesto en la presente Ley y en los instrumentos de colaboración que se establezcan a partir de la concertación del Programa Anual de Evaluación, los entes públicos a evaluar están obligados a proporcionar la información relativa a la evaluación del desempeño que en el ámbito de sus atribuciones les solicite el Instituto, en los plazos y términos acordados.</p> <p><b>Artículo 13.</b> El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Aprobar el Programa Anual de Evaluación, previamente concertado con los entes públicos, que enliste las evaluaciones que se realizarán durante el periodo correspondiente y que incluya los plazos para su ejecución;</p> <p>[...]</p>
Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango	 



Primera Modificación en Alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2023

Ordenamiento jurídico	Fundamento
Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Política del Estado de Durango	<p><b>IX.</b> Organizar, definir y realizar directamente o mediante la contratación de evaluadores independientes del Instituto, las evaluaciones del desempeño de los objetivos y metas de las políticas y programas de los entes públicos obligados, que se establecen en el Programa Anual de Evaluación; [...]</p> <p><b>Artículo 35.</b> El Consejo aprobará anualmente un Programa Anual de Evaluación y ordenará a la Dirección General su publicación en la página oficial del Instituto y solicitará su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. [...]</p>
Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango	<p><b>Artículo 10.</b> El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: [...]</p> <p><b>VIII.</b> Analizar y aprobar el Programa Anual de Evaluación, el cual contempla las políticas públicas y programas presupuestarios sujetos a evaluarse, el tipo de evaluación y los plazos para la publicación de los resultados; [...]</p>
Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2023	<p><b>Décimo.</b> El Instituto emitirá el Programa Anual de Evaluación que contendrá la relación de políticas y programas públicos que serán sujetos de evaluación durante el año, el tipo de evaluaciones que se llevarán a cabo, el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones, para vincular los resultados con el calendario de actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal del siguiente año.</p> <p><b>Décimo primero.</b> El Instituto publicará el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día hábil de abril para cada año, en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. [...]</p> <p><b>Décimo tercero.</b> El Programa Anual de Evaluación es de observancia obligatoria para los entes públicos que fueron seleccionados mediante un proceso de concertación.</p> <p><b>47.</b> El Instituto podrá, en cualquier momento, modificar los plazos de la entrega para los casos que se consideren convenientes, y para aquellos factores que afecten el curso de la evaluación, a través del Consejo General.</p>

Y que, en términos de la carga de trabajo observada durante el 2023, y para asegurar un buen curso de las evaluaciones, el equipo técnico a cargo de las evaluaciones propone modificar el curso de algunas de las evaluaciones.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango expide la:

**Primera Modificación en Alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2023**

**Disposiciones generales**

- El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2023 (PAE 2023) se encuentra disponible en la página de Internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango <http://www.inevap.org.mx/evaluaciones>, para su conocimiento y observancia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Se cambia el plazo para la disponibilidad de los resultados de las siguientes seis evaluaciones del PAE 2023, a más tardar, el 31 de enero de 2024.

Dependencia, Entidad o Municipio	Política o Programa	Tipo de evaluación
Secretaría General de Gobierno	Política de Atención a Migrantes	Diseño
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Fondo de Aportaciones Múltiples – Asistencia Social	Desempeño
Canelas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – Componente Municipal	Desempeño
Durango	Eficacia Comercial	Específica
San Dimas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – Componente Municipal	Desempeño
Tepehuanes	Servicio de Agua Potable	Específica



Primera Modificación en Alcance al Programa Anual de  
Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del  
Estado de Durango 2023

#### Disposiciones finales

3. La Dirección General del Instituto atenderá las consultas relacionadas con el PAE 2023 y esta Primera Modificación en Alcance.
4. El Consejo General del Instituto resolverá los casos no previstos en el ámbito de su competencia.
5. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango 2023 estará vigente durante el ejercicio 2023 y hasta que concluyan todas las evaluaciones programadas.

  
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ  
CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

  
inevap  
DURANGO  
FRANCISCO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL  
INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO  
CONSEJERO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO

En la Ciudad de Durango, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día 04 de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Primera Modificación en Alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2023**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su vigésima sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 04 de diciembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes. Documento vigente al día de su aprobación.

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DURANGO.

### ACTA SESION EXTRAORDINARIA No. 15

Siendo las 12:01 horas del día 09 de Noviembre del año 2023, citados en el salón de Cabildo que se ubica en el edificio de la Presidencia Municipal en Calle Constitución # 10, Zona Centro, Código postal 35890 Santa Clara, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en atención a que se encuentran presentes los CC. Sandra Alicia Martínez Aguilar, Ricardo Martínez Moreno, María Félix González Silva , J. Ventura Galindo Guijarro, Darío Hernández González, Alejandra Galindo Martínez, José Gerardo Galindo Vásquez , Candelaria Jaquez Fraire, Laura Iliana Hernández Pérez; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, respectivamente; todos los arriba mencionados, miembros del Cabildo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.-Verificación del quórum legal
- 3.- Declaración legal de la asamblea
- 4.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio Santa Clara, Dgo.**
- 5.- Clausura de la sesión.

**Punto Numero Uno.**- Se dio inicio al orden del día una vez que se instaló el cabildo, se tomó lista de asistencia de todos los presentes quedando de la siguiente manera: manera: los Sandra Alicia Martínez Aguilar, Ricardo Martínez Moreno, María Félix González Silva , J. Ventura Galindo Guijarro, Darío Hernández González, Alejandra Galindo Martínez, José Gerardo Galindo Vásquez , Candelaria Jaquez Fraire, Laura Iliana Hernández Pérez; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, respectivamente.

**Punto Número Dos.**- El Secretario del H. Ayuntamiento después de verificar la asistencia anuncia que hay quórum legal.

**Punto Número Tres.**- La C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al siguiente punto en el orden del Día;

**Punto Número Cuatro.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio Santa Clara, Dgo.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar,

indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del cargo y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte por supuesto en irregularidades que atentan contra la Ley, por lo anterior es de suma importancia normar o establecer disposiciones que permitan de manera transparente disponer de recursos para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo.**, una vez que realizó el análisis acerca de las condiciones actuales en materia de prestaciones económicas para servidores públicos del estado, considera procedente formular el presente: -----

### ACUERDO

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo.**, como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango, y reunido como Órgano Colegiado ACUERDA POR MAYORIA la aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Santa Clara, Dgo., con base en lo siguiente -----

### CONTENIDO

<b>CAPITULO 1.</b>	DENOMINACIÓN
<b>CAPITULO 1I.</b>	DEL OBJETIVO Y VIGILANCIA
<b>CAPITULO 1II.</b>	DE LAS APORTACIONES
<b>CAPITULO 1V.</b>	DE LA ADMINISTRACION Y EL FIN DE LOS RECURSOS
<b>CAPITULO V.</b>	DE LOS PARTICIPANTES
<b>CAPITULO VI.</b>	DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES
<b>CAPITULO VII.</b>	DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

### CAPITULO 1. DENOMINACIÓN

**Artículo 1.-** El presente reglamento se denominara Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Santa Clara, Dgo.

### CAPITULO 1 I. DEL OBJETIVO Y VIGILANCIA

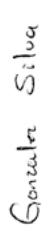
**Artículo 2.-** El objetivo del Presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal.

**Artículo 3.-** La vigencia del Fondo de Ahorro será a partir del 15 de Noviembre de 2023 y hasta el 15 de Agosto de 2025.

### CAPITULO 1 II. DE LAS APORTACIONES

**Artículo 4.-** El patrimonio del Fondo de Ahorro, se integrara de las aportaciones de los funcionarios y el Municipio, mismas que se deberán ser en partes iguales y por un monto que no

  
Mario Hernandez G.

  
Candelaria Jaquez Fraire  
  
Galvano Gutierrez  
  
Jesus Hernandez  
  
Maria Felix Gonzalez Silveira  
  
Juan Jose Hernandez

sea mayor al 7% del salario mensual neto del funcionario, además de los intereses que se generen.

**Artículo 5.-** Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

**Artículo 6.-** Las aportaciones consistirán en descuentos cada quincena equivalente al 7% del sueldo neto, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que se realice del Municipio, para la conformación del Fondo de Ahorro, deberá ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

**Artículo 7.-** Tanto las aportaciones, así como los intereses que se generen se podrán retirar únicamente hasta el 15 de Agosto de 2025, quince días antes de la conclusión del cargo.

**Artículo 8.-** Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por instituciones bancarias.

#### CAPITULO 1 V. DE LA ADMINISTRACION Y EL FIN DE LOS RECURSOS

**Artículo 9.-** La administración y retención de las aportaciones del Fondo, así como sus intereses corresponderán a la Tesorería Municipal quien las depositara en forma inmediata en la cuenta bancaria que para efecto se disponga.

**Artículo 10.-** Para la correcta administración de los recursos del Fondo de Ahorro para el Retiro, la Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

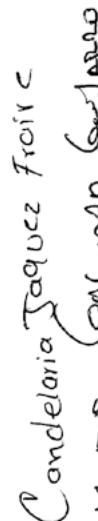
- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nomina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlas en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifiquen tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.
- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
- e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
- f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abone mensualmente a la cuenta de inversión y dar a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.
- g) Realizar trimestralmente conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta Fondo de Ahorro para el Retiro y los registros que se lleve por su cuenta.
- h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total del retiro.

**Artículo 11.-** Los recursos que se acumulen en el fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente a los siguientes:

- a) Ser invertido en un instrumento financiero
- b) Ser repartido entre los funcionarios, una vez concluido su cargo.

  
Mario Hernandez G.

  
Candelaria Taquiz Froir C.

  
M. J. Rivera Galindo Gonzalez

  
Mauricio Gonzalez Silva

27

**Artículo 12.-** Cada tres meses se realizara un estado de Ingresos y Egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviara a los integrantes del cabildo.

**Artículo 13.-** En el mes de Diciembre de cada año se elaborara un estado de Ingresos y Egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

**Artículo 14.-** Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tiene el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquier otra autoridad y por tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que cada uno de los funcionarios corresponda.

## CAPITULO 1 VI. DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 15.-** Tiene derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal
  - b) Los Regidores
  - c) El Sindico

## CAPITULO 1 VII. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

#### **Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:**

- a) Permitir que su aportación sea descontada vía nómina.
  - b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo de la fecha a partir de la cual ocurrira, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro.
  - c) Pago de interés por sus aportaciones.
  - d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregara a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este las cantidades que tenga a su favor en este fondo.
  - e) Solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

**Artículo 17.- Los derechos y obligaciones del Municipio son:**

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este reglamento.
  - b) Entregar a los funcionarios las cantidades que les correspondan una vez concluido su cargo, a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición.

## CAPITULO 1 VIII. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

**Artículo 18.-** Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. Cabildo para actualizar el presente reglamento en función de su mejor desempeño.

**Artículo 19.-** El Consejo Administrativo a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal (Presidente).
- b) El Síndico (Secretario).
- c) El Tesorero Municipal (Tesorero).
- d) Integrantes del H. Cabildo (Vocales).

**Artículo 20.-** El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y las operaciones del fondo de ahorro.

Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del Mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoría cuando así lo considere necesario, de igual forma trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del cabildo respecto a la situación financiera del Fondo de Ahorro.

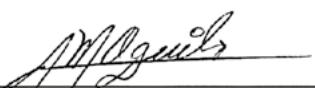
**Artículo 21.-** Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil y penal quien o quienes desvén, recursos del Ahorro para el Retiro del Municipio de Santa Clara, Dgo.

#### TRANSITORIOS

**Único:** El presente reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Punto Número Cinco.-** Clausura .- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 12:46 Horas del día 09 de Noviembre del 2023, firmando los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar. -----

----- DAMOS FE -----



C. SANDRA ALICIA MARTINEZ AGUILAR  
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. JESUS RODRIGUEZ VELOZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

-----  
C. RICARDO MARTINEZ MORENO  
SINDICO MUNICIPAL

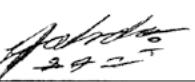
Maria Felix Gonzalez Silva  
C. MARIA FELIX GONZALEZ SILVA  
PRIMER REGIDOR

J. Ventura Galindo Guijarro  
C. J. VENTURA GALINDO GUIJARRO  
SEGUNDO REGIDOR

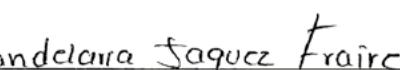
Dario Hernandez G.  
C. DARIO HERNANDEZ GONZALEZ  
TERCER REGIDOR



C. ALEJANDRA GALINDO MARTINEZ  
CUARTO REGIDOR



C. JOSE GERARDO GALINDO VASQUEZ  
QUINTO REGIDOR



C. CANDELARIA JAQUEZ FRAIRE  
SEXTO REGIDOR



C. LAURA ITANA HERNANDEZ PEREZ  
SEPTIMO REGIDOR



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**